



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley número 446 de 2025 Senado- 188 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura"** el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Cuota de Fomento de la Coco Cultura. Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez **en la primera transacción comercial**, en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.

Justificación

Se propone modificar el hecho generador para unificar el criterio de recaudo y así tener nexo de causalidad con los artículos 4 y 5.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

24. 03. 2026



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el contenido: El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de paz y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador último debe aplicar el recaudo. Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado de movilidad expedido por Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 446 de 2025 Senado- 188 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura"** el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Agentes retenedores. Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de paz y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador último debe aplicar el recaudo. Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado de movilidad expedido por Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento.

Justificación

Por mantener la unidad de materia del artículo, se propone eliminar esa expresión para convertirla en un nuevo articulado, que van desarrollados en 2 nuevas proposiciones.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

24.03.2026



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley número 446 de 2025 Senado- 188 de 2024** Cámara: "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de paz y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador último debe aplicar el recaudo.

Justificación

Dado la exigencia de paz y salvo como un condicionamiento de carácter administrativo se sugiere su incorporación como nuevo articulado para que tenga un tratamiento técnico más preciso conforme a su intencionalidad.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

24.03.2026



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

constance

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley número 446 de 2025 Senado– 188 de 2024** Cámara: “Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado de movilidad expedido por Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento.

Justificación

El artículo propuesto como nuevo se extrae en su integralidad del artículo 6 para preservar la unidad de materia del proyecto. Así, el nuevo artículo regula específicamente la movilización vegetal sobre materia conexa pero autónoma.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

24.03.2026